

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2632-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/06/2016	Hora: 10:19:18.59 Follos: 0

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DESICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-2494 de Mayo de 2016, la Empresa LATINOAMERICANA DE CONTRUCCIONES "LATINCO S.A", con Nit N° 800233881-4 a través de su representante legal la Señora ÁNGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL, identificada con cedula de ciudadanía número 43.073.658, solicitó ante CORNARE un permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de varios individuos con el fin de realizar el Mejoramiento, pavimentación, Gestión, Predial Social y ambiental del Corredor vial Granada -San Carlos en el Departamento de Antioquia dentro del programa vías para la Equidad del Gobierno Nacional. Entre el Km 31 al KM25+500, bajo el Contrato No. 1379-2015.

Que en atención a la solicitud referida, funcionarios del Grupo de Bosques y Biodiversidad efectuaron visita técnica el día 2 de Junio de 2016, con el fin de evaluar las condiciones físicas de los arboles a aprovechar y como resultado de la misma se generó el informe técnico N° 112-1281 del 07 de junio de 2016, en el cual se evalúa la información presentada por la Señora ÁNGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL, se obtienen las siguientes conclusiones:

4.1 Viabilidad: Técnicamente: La Corporación considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el tramo comprendido entre el km K30- Sector de Botaderos y el Km 25 de la vía, correspondientes a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-13868, 018-2186; 018-20639; 018-88352, 018-3840, 018-135899, 018-44953 y los documentos de promesas de Compraventas presentados por los señores Blanca Isabel Murillo Jiménez, correspondiente al predio que se ubican en la abscisa Km530 A Km30+610, William Monsalve, Ubicado en el KM28+930 A Km28+950; Y el señor Carlos Berrio Km 28 +145 a Km28+230; de la vía San Carlos Granada en una longitud de cinco (5) kms, ubicado en la vereda arenal, Palmichal del Municipio de San Carlos, para las siguientes especies:

Ver cuadro anexo Artículo Primero

4.2 Técnicamente se considera que No es viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para las siguientes especies que presenta Veda a Nivel Nacional por lo tanto no es posible su aprovechamiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/area/Gestion_Judicial/Anexos

Vigencia: Indefinida

FOLIO 112-1281

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890620000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Barquet: 434 85 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 97

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	0,751643039	0,37582152
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho arbóreo	1	0,092612261	0,046306131
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho arbóreo	1	1,213047742	0,606523871

4.3 La Corporación acoge la información presentada en el inventario forestal de las especies que serán intervenidas en las actividades de ampliación, rectificación, pavimentación del La Vía San Carlos - Granada, donde dichas especies se ubican sobre los taludes de la vía y al ser la ampliación de la misma se afectan, generando volcamiento de la capa vegetal adyacente a la vía.

La Empresa LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINO S.A", Identificada con Nit 800233881-4, presento los documentos necesarios para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal de acuerdo con lo establecido en Decreto Nro. 1076 del 26 de mayo del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.) Sección 10 clases aprovechamiento forestal Artículo 2.2.1.10.1

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.2. Señala: (artículo 56 del Decreto 1791 de 1996), "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta lo establecido para los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y formuladas las consideraciones de orden técnico y jurídico, La Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de los arboles aislados tal cual lo describe el cuadro uno anexo y niega las especies consideradas dentro del cuadro dos a la Empresa LATINOAMERICANA DE CONTRUCCIONES "LATINCO S.A",

Que de conformidad con la información que antecede.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento de los 412 árboles aislados, a la Empresa LATINOAMERICANA DE CONTRUCCIONES "LATINCO S.A", a través de su representante legal la Señora ÁNGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL, para lo cual podrá realizar la tala de los individuos que se ubican sobre la vía San Carlos-Granada en virtud del proyecto de infraestructura vial Contrato No. 1379-2015 el cual tiene como objeto el Mejoramiento, pavimentación, Gestión, Predial Social y ambiental del Corredor vial Granada-San Carlos en el Departamento de Antioquia dentro del programa vías para la Equidad del Gobierno Nacional. Entre el Km 31 al KM25+500); con un volumen total de 69.30 Metros cúbicos de madera para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen(m3)	Volumen comerc	TTOSolicitado
Fabaceae	Albizia carbonaria	Pisquin	2	0,568531398	0,284265699	Tala
Myrsinaceae	Alchornea sp.	Escobo	2	0,190249044	0,095124522	Tala
Fabaceae	Andira inermis	Avinge	1	0,117769883	0,058884942	Tala
Fabaceae	Caliandra sp.	Carbonero	1	0,079438211	0,039719105	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	9	0,993264315	0,496632157	Tala
Clethraceae	Clethra cf. revoluta	Chiriguaco	3	0,367131461	0,18356573	Tala
Boraginaceae	Cordia sp.	Nogal	25	8,150286041	4,07514302	Tala
Euphorbiaceae	Croton cf. killipianus	Guacamayo	13	2,336400881	1,168200441	Tala
Euphorbiaceae	Croton sp.	Drago	2	0,542094668	0,271047334	Tala
Sapindaceae	Cupania cinerea	Mestizo	3	1,318120642	0,659060321	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	61	43,99523265	21,99761633	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés - Mep	4	0,032908318	0,016454159	Tala
	Defoliado	Defoliado	1	0,092612261	0,046306131	Tala
Fabaceae	Erythrina sp.	Cámbulo	6	1,213047742	0,606523871	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	11	9,768343921	4,884171961	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	1	0,133456194	0,066728097	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Higuerón	11	3,277598701	1,63879935	Tala
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	5	0,640026882	0,320013441	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum cf. bonplandianum	Silbo silbo	2	0,108565555	0,054282777	Tala
Lauraceae	Indeterminada sp. 1	Indeterminada sp	1	0,103063966	0,051531983	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	18	1,925169724	0,962584862	Tala
Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	1	0,270812083	0,135406041	Tala
Anacardiaceae	Mep	Mep	8	0,471862973	0,235931487	Tala
Melastomataceae	Miconia cf. theizans	Nigüito	7	0,106792967	0,053396483	Tala
Myrtaceae	Myrcia fallax	Arrayán	1	1,025024281	0,51251214	Tala
Myrsinaceae	Myrsine sp.	Espadero	6	0,34095843	0,170479215	Tala
Lauraceae	Nectandra cf. membranaceae	Laurel	8	0,026807661	0,01340383	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	3	0,911040296	0,455520148	Tala
Pinaceae	Pino pátula - Mep	Pino pátula - Mep	1	0,581583993	0,290791997	Tala
Pinaceae	Pinu patula	Pino pátula	44	0,132397018	0,066198509	Tala
Pinaceae	Pinus tecunumanni	Pino	51	0,212618669	0,106309335	Tala
Asteraceae	Piptocomma discolor	Gallinazo	18	19,60746225	9,803731127	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	17	28,12060366	14,06030183	Tala
Fabaceae	Samanea saman	Samán	1	3,97753031	1,988765155	Tala
Araliaceae	Schefflera sp.	Pate gallina	1	1,314728652	0,657364326	Tala
Solanaceae	Solanum sp.	Lulo arbóreo	2	0,630253575	0,315126787	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	1	0,049238561	0,02461928	Tala
Melastomataceae	Tibouchina sp.	Siete cueros	18	0,2097125	0,10485625	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum cf. bonplandianum	Silbo silbo	1	0,246192803	0,123096401	Tala
Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero	22	1,480283464	0,740141732	Tala
Asteraceae	Verbesina humboldtii	Camargo	9	1,492132778	0,746066389	Tala
Clusiaceae	Vismia baccifera	Carate	8	0,524320641	0,262160321	Tala
Arecaceae	Wodyetia bifurcata	Palma cola de zor	1	0,529102253	0,264551126	Tala
Rutaceae	Zanthoxylum rhoifolium	Tachuelo	1	0,399620157	0,199810079	Tala
Total			412	138,6143924	69,30719622	

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR aprovechamiento de las siguientes especies, que presenta veda a nivel veda a nivel Nacional de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0192 de Febrero de 2014, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (cm)	Volumen (m3)
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	34,1	0,752
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho arbóreo	10,0	0,015
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho arbóreo	10,8	0,018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo: CORNARE NO autoriza la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los individuos, no autoriza movilización de la madera objeto de aprovechamiento, sino que esta debe ser entregada a los propietarios de los predios, para que lo usen en sus actividades agrícolas.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA informar a la Señora el plazo para el aprovechamiento de los (412) individuos es de **seis (6) meses** contado a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo y deberá hacer una disposición adecuada de los residuos generados por el aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos; deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala, además de correr con los gastos que ello implique.

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN la Empresa LATINOAMERICANA DE CONTRUCCIONES "LATINCO S.A" deberá realizar una compensación por pérdida de biodiversidad por la tala de los quince (412 árboles) para ello dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en cada predio, es decir por los 412 árboles aprovechados deberá sembrar **1648** en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (*indicar las especies*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser superior a 40 cm.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (**\$18.836.640**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar **1648** árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al Logan de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados y escoja la familia campesina, ubicada en el municipio de San Carlos que desea beneficiar.

Cabe anotar que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: En caso de elegir la opción No 1, El plazo para realizar la siembra de los **1648** individuos, es de **1 (un)** mes contado a partir de la terminación del aprovechamiento forestal, una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la

corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso se elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Señora ÁNGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de los (412) individuos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Deberá disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos.*
2. *Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.*
3. *Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y deben tener la resolución en el sitio.*

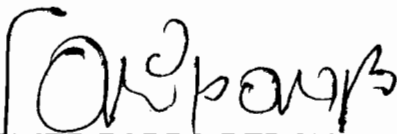
ARTÍCULO SEPTIMO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a la Señora ÁNGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL, el presente acto administrativo, en el correo electrónico dora@rojas@latincosa.com de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 07/06/2016

Expediente: 05649.06.24482

Asunto: Aprovechamiento arboles aislados

Proceso: Tramite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo

Vigencia desde:

F. C. 1114/04